



RADICADO NO.08 001-40-53-008-2021-00701-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO GARCIA AREVALO Y OTROS.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, la apoderada de la parte demandante Dra. MYRIAM SUAREZ DE LA CRUZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 contra: CARLOS AUGUSTO GARCIA AREVALO C.C. 11.451.585, KENNETH ROSALES CANEDA C.C. 72.208.825, JAIME LUQUE GARZON C.C.17.006.816 Y ROCIO DEL PILAR LUQUE BELTRAN C.C. 52.264.843, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar a la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, haga entrega del contrato de arrendamiento de fecha 18/02/2017 a la parte demandada con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago total de la obligación.
4. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ